

CM/38177

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 16 JUN. 2026

VISTO: el artículo 1° de la Ley N° 16.616, de fecha 20 de octubre de 1994, en la redacción dada por el artículo 62 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025;

RESULTANDO: I) que la citada disposición creó el Sistema Estadístico Nacional el que se encuentra integrado por el Instituto Nacional de Estadística, como órgano rector, y las Oficinas de Estadística de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Electoral, del Tribunal de Cuentas, de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y de los Gobiernos Departamentales;

II) que la modificación introducida por el artículo 62 de la Ley N° 20.446, amplía el ámbito subjetivo del Sistema Estadístico Nacional (SEN), habilitando la incorporación de personas públicas no estatales cuando por la naturaleza de sus cometidos resulta necesario integrar a dicho Sistema;

III) que el artículo 3° de la Ley N° 16.616 establece el principio de descentralización operativa, habilitando a las Oficinas integrantes del Sistema a producir estadísticas según su competencia temática;

CONSIDERANDO: I) que resulta estratégico para el diseño, monitoreo y evaluación de políticas públicas contar con información estadística periódica, representativa y de calidad;

II) que es imprescindible continuar perfeccionando una estrategia de generación de información periódica representativa y de calidad sobre una parte sumamente relevante del tejido empresarial nacional, y que dicha estrategia se encuentre amparada por el Sistema Estadístico Nacional e implementada bajo los estándares técnicos que considere;

III) que la naturaleza de los cometidos de ciertas personas públicas no estatales hacen necesaria su integración formal al SEN, para asegurar que las actividades mencionadas cuenten con el respaldo técnico y legal;

IV) que dicha integración facilitaría la interoperabilidad de datos entre las personas públicas no estatales y el resto de los organismos del Estado, optimizando los recursos públicos y evitando la duplicación de relevamientos, todo ello en el marco de la normativa aplicable en materia de secreto estadístico y protección de datos personales;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República y por el artículo 1° de la Ley N° 16.616, de 20 de octubre de 1994, en la redacción dada por el artículo 62 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°. Incorpóranse al Sistema Estadístico Nacional (SEN) las siguientes

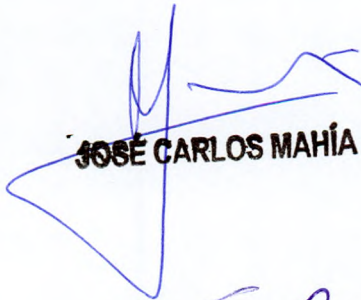
Presidencia de la República Oriental del Uruguay

ALFREDO FRATTI

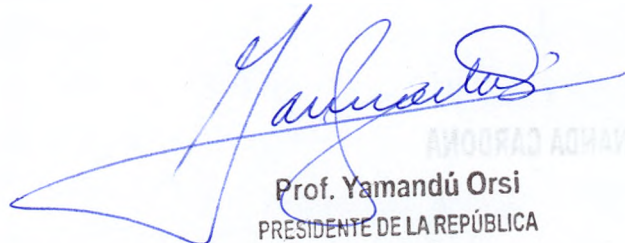
personas públicas no estatales: la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE), la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), el Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOOP), el Instituto de Promoción de Inversiones, Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País (Uruguay XXI), la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU), el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia (Ceibal) y el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEEd).

Artículo 2°. Dichas personas públicas no estatales, a través de sus unidades que cumplan funciones de evaluación, monitoreo, estadística, ajustarán la producción, sistematización y difusión de la información estadística a los principios, normas técnicas, metodologías y estándares de calidad establecidos por el Instituto Nacional de Estadística, en su calidad de órgano rector del Sistema Estadístico Nacional.

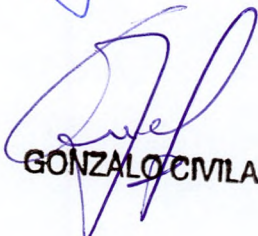
Artículo 3°. Comuníquese, etc.



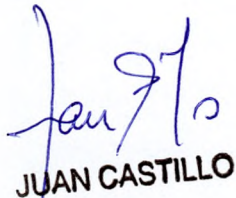
JOSE CARLOS MAHÍA



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



GONZALO CIVILA



JUAN CASTILLO



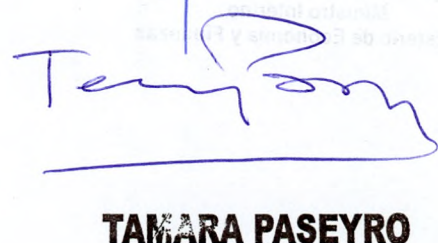
ANA CARAM



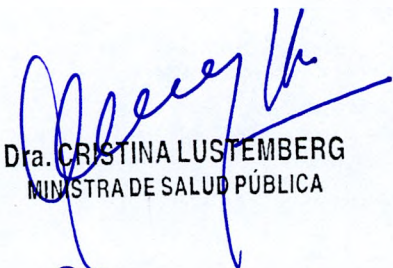
LUCIA ETCHEVERRY



EDGARDO ORTUÑO



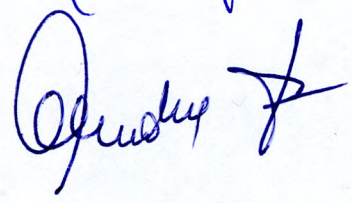
TAMARA PASEYRO



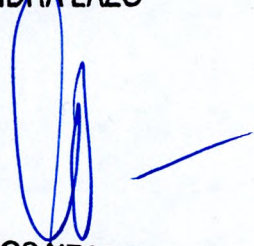
Dra. CRISTINA LUSTEMBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



ALFREDO FRATTI



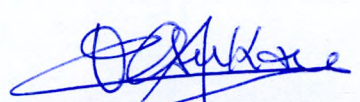
SANDRA LAZO



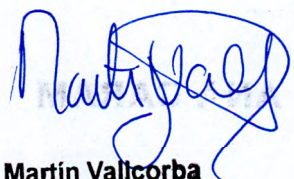
CARLOS NEGRO



FERNANDA CARDONA



VALERIA CZUKASI



Martín Valicorba
Ministro Interino
Ministerio de Economía y Finanzas

TAMARA PASEYRO

EDGARDO ORTUÑO